



Auto Sust N°17
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo de remanentes solicitado respecto el proceso N°026-2017-00441, asunto que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali (V), toda vez que el otrora juzgado cognoscente ya la había decretado, ello mediante el auto interlocutorio N°194 del 24 de enero de 2018.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00443 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°42
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-143262**, por valor de **\$106.257.000.00**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°27 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°18
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando que *"Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.*

De acuerdo a lo anterior, es importante poner en conocimiento del interesado, que para adquirir las estampillas, es necesario que solicite en la Avenida 2 Norte 10 N – 70, CAM Plataforma Uno, Ventanilla de Atención al Ciudadano de esta Subdirección, el recibo oficial de pago de las mismas con el objeto que realice el pago correspondiente en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que para proceder con la respectiva entrega de los certificados catastrales, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°16
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Jefe Sección Pagaduría de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, informando en lo que interesa a este asunto que *"la señora María Eugenia Ruiz Montoya Identificado con cedula de ciudadanía No. 38.982.623, no se encuentra vinculado laboralmente a la Universidad del Valle. Por esta razón, no es posible dar cumplimiento a la orden dada por usted."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°13
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"INDIQUESE a las partes que las medidas decretadas al interior del proceso se dejaran a disposición del Juzgado 24° Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo radicado 024-2016-00792 virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 1552 del 31 de mayo de 2017, el cual fue aceptado por nosotros mediante auto No. 2635 del 13 de junio de la misma anualidad.*

Por lo anterior se deja a su disposición la siguiente medida cautelar:

-Medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, propiedad de ANDREA PRIETO MORENO identificada con C.C. 1.144.033.228. (La presente decisión se comunica a los bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S A, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO POPULAR SA, CORPBANCA, Mediante oficio CYN/009/2142/2022 de la fecha."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00792 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°11
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando que *"se levantó la medida judicial consistente en embargo para el vehículo de placas IIP479, Matriculado en esta Secretaria de Transito y Transporte."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00122 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°21
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, la liquidación del crédito, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida un capital diferente al ordenado en la citada providencia, asimismo liquida los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada, así las cosas, no será tenida en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00612 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaría



Auto Sust N°22
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00890 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-01-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, once (11) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°18
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el cesionario RF ENCORE S.A.S en contra de JUAN CARLOS CORREA BUSTAMANTE, se encuentra cumplidos los presupuestos que establece el artículo 312 del C.G.P, atendiendo a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la TRANSACCIÓN de la litis acordada entre RF ENCORE S.A.S y JUAN CARLOS CORREA BUSTAMANTE.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el cesionario RF ENCORE S.A.S en contra de JUAN CARLOS CORREA BUSTAMANTE, en virtud del pago total de la obligación acordada y realizada por este último. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|--|
| Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JUAN CARLOS CORREA BUSTAMANTE, como empleado de TINTAS S.A.S. | Oficio N°2488 de octubre 12 de 2017, proferido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. | Oficio N°2489 de octubre 12 de 2017, proferido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de las partes demandadas si estas obraren en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00670 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por SERVISURCO S.A. en contra de INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA S.A., solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por SERVISURCO S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA CIA S EN C. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| Embargo del establecimiento de comercio en bloque INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA CIA S EN C, con matrícula mercantil N°852.549-16. | Oficio N°03-3076 de noviembre 14 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. |
| Embargo secuestro de los dineros u otro derecho de crédito que tenga INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA CIA, en el INGENIO PROVIDENCIA. | Oficio N°1062 de marzo 31 de 2014, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de las partes demandadas si estas obraren en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00272 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ARMANDO JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado ARMANDO JAVIER LOZANO RODRIGUEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. | <ul style="list-style-type: none"> Oficio N°2886 de agosto 10 de 2018, emitido por el Juzgado 08° Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de las partes demandadas si estas obraren en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00541 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°20
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés de 2023

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el juzgado que se omite imputar en la fecha de su realización, el abono de \$2.000.000 efectuado por el demandado GERMAN FREDY TIGREROS el 19 de agosto de 2022, esto conforme fue manifestado por el endosatario y agregado al plenario mediante auto N°1774 del 12 de septiembre de 2022, razón por la cual se procederá a dejar sin efecto el traslado efectuado por la secretaría.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado efectuado por secretaria N°076 fechado el 24 de noviembre de 2022.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, como las reglas estatuidas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00198 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°19
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con el ordenamiento comunicado mediante oficio CYN/003/2820/2022 del 19 de octubre de 2022, al correo dmhservingenierias@gmail.com el 8 de noviembre de 2022 a las 09:25 am, sin que a la fecha se haya materializado o se informara la suerte que corrió el mismo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00547 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°15
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al BANCO OCCIDENTE para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, decretada sobre las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA DEL NORTE P.H. con NIT N°800.144.314-8, en las cuentas corrientes, CDT, títulos y otros depósitos, teniendo en cuenta el beneficio de inembargabilidad, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio CYN/003/1926/2022 del 24 de agosto de 2022, al correo electrónico embargosbogota@bancooccidente.com.co el 26 de agosto de 2022 a las 12:34 PM, sin que a la fecha se haya materializado o se informara la suerte que corrió el mismo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- ADVIERTASE al BANCO OCCIDENTE S.A. que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00779 (09) Ejecutivo Honorarios
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°14
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali (Valle), informándoles que mediante auto interlocutorio N°2854 del 03 de noviembre de 2021, este juzgado decretó la terminación del proceso radicado bajo la partida N°76001-40-03-018-2013-00764, atendiendo al pago total de la obligación de realizada por el demandado, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, entre estas la del embargo de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio 03-2844 del 13 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°13
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que nuestro superior jerárquico se ha pronunciado frente al recurso de apelación, prerrogativa interpuesta en contra del auto N°3051 del 18 de noviembre de 2021, encontrándolo inadmisibile por tratarse de un asunto de mínima cuantía que se tramita en única instancia, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00292 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°41
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de marzo del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-500404**, ubicado en la Avenida 6S # 10A-13 Portal de Jamundí en Jamundí - Valle.

- Avalúo: **\$81.865.884**
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la Calle 18A N°55-105 de la ciudad y celular 3158139968.

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la



página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

9.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- AGREGAR sin consideración alguna el avaluó allegado, como quiera que dicho documento se le corrió el traslado correspondiente, mediante auto N°2032 del 11 de julio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00684 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°43
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de MARZO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HEL - 148**, Marca: SUZUKI, Línea: CELERIO, Clase: AUTOMOVIL, Motor: K10BN1600845 y Modelo:2013.

- Avalúo: **\$11.860.000**,
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS con oficina en la Calle 72 # 11C-24, celular 3113186606 y correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la



página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228 (17)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12- ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que este juzgado mediante auto N°4192 del 30 de noviembre de 2022, resolvió su solicitud de medida cautelar respecto el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LA TIENDA DE PIA.

2.- EXHORTAR a la peticionaria que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, acceda a la página de la Rama Judicial para que en aplicativo consulta de procesos, o en su defecto en los correspondientes estados electrónicos, verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00316 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°15
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ANDRES FERNANDO ACHINTE MANZANO con C.C. N°94.072.748, como empleado de la empresa MARROCAR S.A.- feria del brassier y solo cucos con NIT N°890.921.157.

Limítese la medida a la suma de **\$18.000.000.00**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la empresa MARROCAR S.A.- la feria del brassier y solo cucos, con copia al correo electrónico de la demandante orlandos@jorgenaranjo.com.co, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00691 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria

**Auto Inter No. 02.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00323-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:12-01- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 02.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada, informa que existen dineros a cargo de su poderdante, por lo que solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, a la fecha NO se encuentra terminado el proceso que se adelanta en esta instancia, por lo que no hay lugar, acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el profesional del derecho, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (28)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/01/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede las partes, solicitan la entrega de la suma de \$3.321.096 y se decreta la terminación del proceso; sin embargo, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, solo existe el valor de \$3.291.400,43, razón por la cual el Juzgado negará la terminación, ya que la misma se encuentra supeditada a la entrega de dineros.

Cabe anotar que, en la cuenta del Juzgado de Origen, obran dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del proceso, por lo antes dicho.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO con C.C#80.357.439 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL bajo la radicación 2016-175.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00175-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/01/2023

Secretaria



**Auto Inter No. 03.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el pago de la suma de \$645.766, anexando listado del Banco Agrario de Colombia.

Sin embargo, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Cabe anotar que, los depósitos judiciales que figuran en el listado allegado con su petición, corresponden al Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal, Juzgado de Origen que NO es de este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00853-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria

**Autos Inter No. 28.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado RONALD ADRIAN DURAN con C.C#17.685.0094 dentro del proceso que adelanta la señora LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA bajo la radicación 2019-811.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00811-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 027.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita ampliar el monto del límite de embargo sobre el salario percibido por el ejecutado y se ordene el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$27.936.000, sobre el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mensual, que devenga la demandada ANA MARIA DUQUE OSORIO, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$27.936.000, sobre el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mensual, que devenga la demandada ANA MARIA DUQUE OSORIO.

2.- OFICIAR al pagador de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, a fin de informarle que dentro de la de la quinta parte de lo que exceda del salario mensual, que devenga la demandada ANA MARIA DUQUE OSORIO, se amplió el límite de embargo en la suma de \$27.936.000.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO con CC#66.996.008, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002413339 | 30/08/2019 | \$ 51.110,00 |
| 469030002413340 | 30/08/2019 | \$ 102.220,00 |
| 469030002413341 | 30/08/2019 | \$ 98.015,00 |
| 469030002413342 | 30/08/2019 | \$ 103.184,00 |
| 469030002413343 | 30/08/2019 | \$ 134.140,00 |
| 469030002413344 | 30/08/2019 | \$ 103.184,00 |
| 469030002413345 | 30/08/2019 | \$ 72.229,00 |
| 469030002413346 | 30/08/2019 | \$ 103.184,00 |
| 469030002413347 | 30/08/2019 | \$ 103.184,00 |
| TOTAL | | \$870.450,00 |

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00524-00 (30)Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-01-2023**

Secretaria



CONSTANCIA:

| | |
|--|------------------------|
| Liquidación de Crédito | \$13.967.614,62 |
| Liquidación de Costas | \$ 71.178.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho el 11/01/2022..... | \$ 870.450,00 |
| TOTAL | \$13.168.342.62 |



**Auto sust No. 004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, quien solicita el pago de los títulos judiciales, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00077-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/01/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 03.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #2701 del 31 de octubre de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando que se ordenó la conversión de los dineros obrantes en el presente proceso a favor de la Oficina de Ejecución.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto #3058 del 26 de septiembre de 2022.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00026-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-01-2023**

Secretaria



**Autos Inter No.033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el adjudicatario informa que el vehículo objeto del remate le fue entregado por el secuestre, dando cumplimiento al auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Conforme a la manifestación realizada por el rematante y como quiera que en el ítem 51 del proceso electrónico el apoderado actor, pide la entrega del saldo del remate, se accederá a ello por ser procedente.

Por lo anterior, se observa que el vehículo fue rematado en la suma de \$14.000.800, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$5.248.750 por concepto de pago de impuestos, quedando un saldo de \$8.752.050, dineros que serán entregados a la demandante de la siguiente.

De otro lado, se observa que, el adjudicatario consignó a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el valor del cinco (5%) \$700.040 del impuesto del remate, dineros que conforme al marco normativo corresponden al Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará su transferencia.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la manifestación realizada por el adjudicatario, sobre la entrega del vehículo objeto del litigio.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con Nit#830001133-7, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002811001 | 11/08/2022 | \$ 7.560.000,00 |
| 469030002811006 | 11/08/2022 | \$ 10.000,00 |
| 469030002834229 | 13/10/2022 | \$ 1.182.050,00 |
| TOTAL | | \$8.752.050,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Convenio 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM, Ref 1 9006280406, el siguiente depósito judicial:



| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002812277 | 18/08/2022 | \$ 700.040,00 |
| TOTAL | | \$700.040,00 |

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00062-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|--|-------------------------|
| Liquidación del crédito | \$ 41.320.384.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 2.316.087.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho 12/01/2023 (saldo del remate)..... | \$ 8.752.050.00 |
| Total | \$ 34.884.421.00 |



**Auto Inter No. 030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia visible en el ítem 05 del proceso digital, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por BANCO FINANDINA S.A contra ACENETH PERDOMO SANDOVAL C.C#31.874.674, bajo la radicación No. 17-2015-629.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 17-2015-629.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por BANCO FINANDINA S.A contra ACENETH PERDOMO SANDOVAL C.C#31.874.674, bajo la radicación No. 17-2015-629, los siguientes depósitos judiciales:

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002583577 | 25/11/2020 | \$ 55.264,95 |
| 469030002860067 | 09/12/2022 | \$ 644.492,00 |
| 469030002860068 | 09/12/2022 | \$ 517.764,00 |
| 469030002860069 | 09/12/2022 | \$ 466.596,00 |
| TOTAL | | \$1.684.116,95 |

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente



proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 17-2015-629.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2015-00009-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciado la constancia secretarial que obra en el ítem 41 del proceso digital y como quiera que a folio 26 el apoderado actor pide la entrega de los dineros a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la entrega de la suma de \$1.719.849 a cargo del peticionario, dineros que serán cancelados de la siguiente manera: cinco (05) depósitos judiciales por valor de \$1.424.991 y se fracciona el título #469030002859543 por valor de \$294.858 para un total de \$1.719.849.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$294.858 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM GUZMAN CARVAJAL con C.C#93.126.098, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002859538 | 07/12/2022 | \$ 291.166,00 |
| 469030002859539 | 07/12/2022 | \$ 291.166,00 |
| 469030002859540 | 07/12/2022 | \$ 291.166,00 |
| 469030002859541 | 07/12/2022 | \$ 291.166,00 |
| 469030002859542 | 07/12/2022 | \$ 260.327,00 |
| TOTAL | | \$1.424.991,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$294.858 al apoderado demandante Dr. WILLIAM GUZMAN CARVAJAL con C.C#93.126.098, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002859543 | 07/12/2022 | \$ 315.712,00 |
| Se fracciona en: | \$294.858 | Para ser entregado al apoderado demandante |



| | | |
|--|----------|--|
| | \$20.854 | |
|--|----------|--|

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00218-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/01/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

| | |
|---|-----------------|
| Liquidación del crédito | \$ 3.167.700.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 358.800.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022..... | \$1.806.651.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho 11/01/2022..... | \$1.719.849.00 |
| TOTAL | \$ 0 |



**Auto Inter No. 029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C.C#16.593.669, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002567046 | 16/10/2020 | \$ 287.011,00 |
| 469030002578481 | 12/11/2020 | \$ 287.011,00 |
| 469030002583582 | 25/11/2020 | \$ 340.237,00 |
| 469030002596968 | 16/12/2020 | \$ 587.670,00 |
| 469030002606427 | 21/01/2021 | \$ 775.033,00 |
| 469030002634155 | 06/04/2021 | \$ 7.868,00 |
| 469030002676207 | 30/07/2021 | \$ 1.774.360,00 |
| TOTAL | | \$4.059.190,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00759-0 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/01/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 13.102.547,06

Liquidación de Costas **YA PAGADAS**

Títulos por pagar por este Despacho 11/01/2023.....\$ 4.059.190.00

Total \$ 9.043.357,06



**Auto Inter No. 024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE con NIT#805008684-4, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002583137 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583160 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583178 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583201 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583229 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583280 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583294 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583486 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583487 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583545 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583589 | 25/11/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002583649 | 25/11/2020 | \$ 843.803,00 |
| 469030002583654 | 25/11/2020 | \$ 843.803,00 |
| 469030002583686 | 25/11/2020 | \$ 843.803,00 |
| 469030002583713 | 25/11/2020 | \$ 843.803,00 |
| 469030002595195 | 14/12/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002595296 | 14/12/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002595340 | 14/12/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002595342 | 14/12/2020 | \$ 843.752,00 |
| 469030002622831 | 04/03/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| 469030002637809 | 15/04/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| 469030002648635 | 24/05/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| 469030002650895 | 27/05/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| 469030002666626 | 07/07/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| 469030002677285 | 03/08/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| 469030002690893 | 08/09/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| 469030002699970 | 05/10/2021 | \$ 1.236.590,00 |
| TOTAL | | \$25.924.212,00 |



Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00314-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/01/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|---|----------------------|
| Liquidación del crédito | \$ 81.365.664.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 1.230.600.00 |
| Títulos pagados por este Despacho 30/10/2018..... | \$ 27.000.000.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho 11/01/2023..... | \$ 25.924.212.00 |
| Total | \$ 29.672.052.00 |



**Auto Inter No. 04.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho, para ser tenidos como abonos a la obligación.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.970.213, para ser cancelados a la apoderada demandante de la siguiente manera: nueve (9°) depósitos judiciales por valor de \$1.683.475 y se fracciona el título No. 469030002778673 por valor de \$286.738 para un total de \$1.970.213.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$286.738 a la apoderada demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en la demanda acumulada, la misma se procederá a resolver en auto separado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte actora Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912 los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002778648 | 19/05/2022 | \$ 165.184,00 |
| 469030002778651 | 19/05/2022 | \$ 165.184,00 |
| 469030002778653 | 19/05/2022 | \$ 348.728,00 |
| 469030002778655 | 19/05/2022 | \$ 165.184,00 |
| 469030002778657 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778662 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778664 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778666 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |



| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002778669 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| TOTAL | | \$1.683.475,00 |

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$286.738 a la apoderada de la parte actora Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|--|
| 469030002778673 | 19/05/2022 | \$354.338,00 |
| Se fracciona en: | \$286.738,00 | Para ser entregado a la apoderada demandante (demanda principal) |
| | \$67.600,00 | Para ser entregado a la apoderada demandante (demanda Acumulada) |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00114-00 (12)

Sqm* Principal

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

| | |
|--|------------------------|
| Liquidación del Crédito | \$11.999.120,00 |
| Liquidación de Costas | \$ 800.000,00 |
| Títulos por pagar por este Despacho el 11/01/2023..... | \$ 1.970.213,00 |
| TOTAL | \$10.828.907,00 |



**Auto Inter No. 05.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado en la demanda principal por la apoderada demandante, se ordenará el pago de la suma de \$1.970.213, para ser cancelados al apoderado actor de la siguiente manera: Diez (10º) depósitos judiciales por valor de \$1.902.613 y se fracciona el título No. 469030002778673 por valor de \$67.600 para un total de \$1.970.213.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$67.600 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C#14.473.927 los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002778675 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778677 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778679 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778683 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778685 | 19/05/2022 | \$ 354.338,00 |
| 469030002778688 | 19/05/2022 | \$ 167.839,00 |
| 469030002778690 | 19/05/2022 | \$ 177.270,00 |
| 469030002778692 | 19/05/2022 | \$ 177.270,00 |
| 469030002778696 | 19/05/2022 | \$ 177.270,00 |
| 469030002778699 | 19/05/2022 | \$ 177.270,00 |
| TOTAL | | \$1.902.613,00 |

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$67.600 al apoderado de la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C#14.473.927, el siguiente título judicial;



| | | |
|------------------|--------------|--|
| 469030002778673 | 19/05/2022 | \$354.338,00 |
| Se fracciona en: | \$67.600,00 | Para ser entregado al apoderado demandante (demanda Acumulada) |
| | \$286.738,00 | Para ser entregado a la apoderada demandante (demanda principal) |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00114-00 (12)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

| | |
|--|------------------------|
| Liquidación del Crédito | \$11.977.533.34 |
| Liquidación de Costas | \$ 700.000.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho el 11/01/2023..... | \$ 1.970.213.00 |
| TOTAL | \$10.707.320,34 |



Auto Inter No. 06
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002688957 | 03/09/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002698078 | 30/09/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002708244 | 28/10/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002723397 | 07/12/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002730505 | 23/12/2021 | \$ 590.400,00 |
| 469030002753854 | 07/03/2022 | \$ 295.200,00 |
| 469030002753856 | 07/03/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002765280 | 07/04/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002774718 | 05/05/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002782937 | 31/05/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002801771 | 21/07/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002811062 | 11/08/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002813670 | 23/08/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002829997 | 03/10/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002848114 | 21/11/2022 | \$ 590.400,00 |
| 469030002860180 | 09/12/2022 | \$ 590.400,00 |
| TOTAL | | \$9.151.200,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/01/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|---|---------------------|
| Liquidación del crédito | \$ 29.327.232.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 2.224.500.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 10/2020..... | \$ 7.561.904.00 |
| Títulos pagados por este Despacho mes 12/2021..... | \$ 6.490.466.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho 11/01/2023..... | \$ 9.151.200.00 |
| Total | \$ 8.348.162,00 |

**Autos Inter No. 022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, pide se ordene el pago de la suma de \$10.120.000.

Por lo anterior, se ordenará a cargo de la cooperativa demandante la entrega de la suma de \$9.213.610 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: siete (7) depósitos judiciales por valor de \$8.222.500 y se fracciona el depósito judicial #469030002820925 por valor de \$991.110, para total de \$9.213.610.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$991.110 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA "COOTRAEMCALI" con Nit#890301278-1 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002732806 | 03/01/2022 | \$ 1.265.000,00 |
| 469030002747298 | 21/02/2022 | \$ 632.500,00 |
| 469030002751009 | 01/03/2022 | \$ 1.265.000,00 |
| 469030002760198 | 28/03/2022 | \$ 1.265.000,00 |
| 469030002773813 | 04/05/2022 | \$ 1.265.000,00 |
| 469030002782238 | 27/05/2022 | \$ 1.265.000,00 |
| 469030002801929 | 22/07/2022 | \$ 1.265.000,00 |
| TOTAL | | \$8.222.500,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$991.110 a la demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA "COOTRAEMCALI" con

Nit#890301278-1, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|--|
| 469030002820925 | 08/09/2022 | \$1.265.000,00 |
| Se fracciona en: | \$991.110,00 | Para ser entregado a la cooperativa demandante |
| | \$273.900,00 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00291-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria



CONSTANCIA:

| | |
|--|------------------|
| Liquidación de Crédito | \$ 12.502.610.00 |
| Liquidación de Costas | \$ 506.000.00 |
| Títulos pagados por este Despacho el 04/2022..... | \$ 3.795.000.00 |
| Títulos por pagar por este Despacho el 11/01/2022. | \$ 9.213.610.00 |
| TOTAL | \$ 0 |



Auto Inter No. 021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de los demandados, solicita se informe que dineros que se encuentran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00079-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 09.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00867-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren relacionados en el listado aportado con su petición.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Cabe anotar que, los depósitos judiciales que se aprecian en su escrito, se encuentran en el Juzgado Octavo Civil Municipal y no en esta dependencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 025.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00907-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00442-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:12-01- 2023

Secretaria

**Auto Inter No. 07.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:12-01- 2023

Secretaria



Auto Sust N°12
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y para que conste la comunicación allegada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a través de la cual informa al juzgado en lo que interesa a este asunto que *"los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro del proceso que cursa en ese despacho con Radicación 760014003020-2016-760- 00 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, contra de MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00035 00."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°19
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°3074237

| | |
|--|---------------------|
| Capital | \$11.311.817 |
| Intereses de plazo | \$4.602.942 |
| Intereses de mora 23-01-19 a 25-06-20 | \$4.152.172 |
| Intereses de mora 26-06-20 a 18-11-20 | \$1.085.859 |
| Abono judicial 18-11-2020 | \$1.847.004 |
| Abono judicial descontando las costas | \$1.003.970 |
| Capital | \$11.311.817 |
| Intereses de plazo | \$4.602.942 |
| Intereses de mora a 18-11-20 | \$4.234.061 |
| Intereses de mora 19-11-20 a 01-06-21 | \$1.419.859 |
| Abono judicial 01-06-21 | \$11.798.827 |
| Nuevo Capital | \$9.769.852 |
| Intereses de plazo | \$0 |
| Intereses de mora a 01-06-21 | \$0 |
| Intereses de mora 02-06-21 a 31-10-22 | \$3.527.861 |
| Abono judicial 31-10-22 | \$7.264.800 |
| Nuevo Capital | 3.736.939 |
| Intereses de mora a 31-10-22 | \$0 |
| Intereses de mora 01-11-22 a 3-11-22 | \$ 116.368 |
| Total | \$3.853.307 |



Así las cosas, el monto de la obligación del Pagare N°3074237 es por valor de **\$3.853.307** a 03 de noviembre de 2022. **Ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00300 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2023**

Secretaría